

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, EN LO SUCESIVO "EL INSTITUTO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DOCTOR LUIS RAFAEL LÓPEZ OCAÑA, EN SU CARÁCTER DE TITULAR DEL ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA SUR DEL D.F. Y REPRESENTANTE LEGAL Y POR OTRA, EL C. ÁNGEL ADALBERTO JIMÉNEZ VELÁZQUEZ, EN LO SUCESIVO "LA PERSONA PRESTADORA DE LOS SERVICIOS", QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. Declara "EL INSTITUTO" a través del Doctor Luis Rafael López Ocaña, que:

I.a Es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene a su cargo la organización y administración del Seguro Social, como un servicio público de carácter nacional, en términos de los artículos 4º y 5º, de la Ley del Seguro Social.

I.b De conformidad con el artículo 251, fracción IV, de la Ley del Seguro Social, tiene facultades para realizar toda clase de actos jurídicos necesarios para cumplir con sus fines.

I.c El Doctor Luis Rafael López Ocaña, en su carácter de persona Titular del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Sur del D.F., cuenta con facultades para suscribir el presente instrumento jurídico de conformidad con lo establecido en los artículos 251 A de la Ley del Seguro Social, 2, fracción IV, inciso a), 138, 139, 144, fracciones I y XXXVI, y 155, fracción XXXV del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; acreditando su personalidad mediante el testimonio de la escritura pública número 128,331, de fecha 05 de enero de 2023, otorgada ante la fe del Licenciado Doctor Eduardo García Villegas, Titular de la Notaría Pública número 15, de la Ciudad de México, el cual se encuentra inscrito en el Registro Público de Organismos Descentralizados, bajo el folio 97-7-09012023-142934, de fecha 09 de enero de 2023, en cumplimiento a lo ordenado en la fracción IV del artículo 25 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

I.d De acuerdo a sus necesidades y para el cumplimiento de los programas que tiene encomendados la Jefatura de Servicios de Salud en el Trabajo, Prestaciones Económicas y Sociales, requiere temporalmente contar con los servicios de una persona física con conocimientos en enseñanza de música con dominio en violín, por lo que ha determinado llevar a cabo la contratación de "LA PERSONA PRESTADORA DE LOS SERVICIOS".

I.e Cuenta con los recursos presupuestales suficientes para cubrir el importe de los honorarios de "LA PERSONA PRESTADORA DE LOS SERVICIOS", conforme al Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2025, Capítulo 1000 "Servicios Personales", partida 12101, del Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal y a la equivalente de "EL INSTITUTO", la cuenta contable 42060206 "Honorarios".

I.f Este contrato se celebra de conformidad con lo dispuesto en los 272, 274, 275 y 277 D, de la Ley del Seguro Social, 6, 1839 y 2606 al 2615 del Código Civil Federal, 69 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2025 y el "Acuerdo por el que se establecen las Disposiciones generales en materia de Recursos Humanos de la Administración Pública Federal", publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 22 de febrero de 2024 y sus reformas y sus reformas.

I.g Asimismo, el presente instrumento jurídico se suscribe conforme a las Políticas del Procedimiento para la contratación y pago de servicios profesionales por honorarios asimilables a salarios, actualizado mediante acuerdo número ACDO.SA2.HCT300920/265.P.DA, dictado por el H. Consejo Técnico en sesión celebrada el día 30 de septiembre de 2020.

I.h Acepta "EL INSTITUTO" que "LA PERSONA PRESTADORA DE LOS SERVICIOS" realice los servicios, de manera independiente a este, conforme a sus conocimientos y experiencia, por lo que no estará a las instrucciones,

horario, salario u otra, por parte de "EL INSTITUTO", para el desarrollo de sus actividades. Asimismo, éstas no serán iguales o equivalentes a las funciones conferidas a las personas servidoras públicas con plaza presupuestaria y, no se cuenta con personas servidoras públicas que presten los servicios motivo de la contratación.

I.i Para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en calle Calzada de la Viga No. 1174, Colonia El Triunfo, Alcaldía Iztapalapa, Código Postal 09430, Ciudad de México.

II. Declara "LA PERSONA PRESTADORA DE LOS SERVICIOS", bajo protesta de decir verdad, que:

II.a Es de nacionalidad [REDACTED] en pleno uso y goce de las facultades que le otorga la ley, cuenta con los conocimientos y aptitudes en materia de docencia y estudios de música con dominio en violín, lo que acredita con Certificado de la Licenciatura en Ejecución Musical número EBL G000446, expedido por la Dirección de la Escuela de Bellas Artes de Texcoco 1, con fecha 28 de julio de 2022, así como con los recursos materiales y la experiencia requerida para prestar el servicio solicitado por "EL INSTITUTO" y conoce plenamente las necesidades y características de los servicios materia del presente contrato y ha considerado todos los factores que intervienen en la prestación eficaz de los mismos.

II.b Cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes No. [REDACTED] otorgado por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y de conformidad con lo establecido en el Capítulo VI de la Ley General de Población, se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Población con Clave Única de Registro de Población No. [REDACTED] expedida por la Secretaría de Gobernación.

II.c No desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público ni se encuentra inhabilitado para el desempeño de éstos, así como que a la suscripción del presente documento no está prestando servicios profesionales por honorarios en "EL INSTITUTO" y/o en distinta dependencia o entidad de la Administración Pública Federal, en la Fiscalía General de la República, en un Tribunal Administrativo o en la Presidencia de la República. Asimismo, que no es parte en un juicio del orden civil, mercantil, laboral o administrativo ni de ninguna clase en contra de alguna de las referidas Instituciones Públicas; y que no se encuentra en algún otro supuesto o situación que pudiera generar conflicto de intereses para prestar los servicios objeto del presente contrato.

II.d Conforme a la normatividad vigente, previo a la celebración del presente contrato, presentó escrito en el que manifiesta que no se encuentra, ni se encontrará, bajo ninguno de los supuestos que se establecen en la declaración II.c, dicho documento obrará como anexo de presente instrumento jurídico.

II.e Conoce y acepta los alcances y el contenido del presente contrato de prestación de servicios, por lo que desarrollará las actividades objeto del presente contrato, con recursos propios.

II.f Manifiesta su conformidad de que el pago del Impuesto Sobre la Renta que le corresponda como persona física, se efectúe en los términos del Título IV, Capítulo I, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente.

II.g Está de acuerdo y acepta que los pagos derivados de la prestación de los servicios objeto del presente contrato, se realicen mensualmente mediante transferencia electrónica a la cuenta bancaria siguiente: Banco [REDACTED] No. de cuenta [REDACTED] No. de cuenta CLABE [REDACTED] nombre del titular de la cuenta bancaria Ángel Adalberto Jiménez Velázquez; domicilio de la persona prestadora de servicios [REDACTED]

II.h Para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en [REDACTED]

"Se eliminan los datos consistentes en: Nacionalidad, RFC, CURP, Institución Bancaria, Número de cuenta bancaria, CLABE Interbancaria, Domicilio de la cuenta bancaria o del prestador de servicios y Domicilio particular, por corresponder a datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable y a los cuales sólo pueden tener acceso el titular o su representante debidamente acreditado, ya que su divulgación podría ocasionar una afectación a la esfera jurídica de su titular; lo anterior, con fundamento en los artículos 98 fracción III, 104, 108, 113 fracción I, 118, 119, 120 y 140 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública."

DECLARAN "LAS PARTES" QUE ES SU VOLUNTAD CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO, PARA LO CUAL CONVIENEN EN SUJETARSE A LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- "EL INSTITUTO" encomienda a "LA PERSONA PRESTADORA DE LOS SERVICIOS" y ésta se obliga a prestar los servicios profesionales consistentes en asumir la responsabilidad de grupos y equipos de acuerdo con las diversas actividades que se realicen en Centros de Seguridad Social Independencia; elaboración de programas de enseñanza e impartición de ellos sobre conocimientos y divulgación de la música, de acuerdo con los reglamentos e instructivos que se expidan para el efecto; informe sobre la aplicación de los planes de enseñanza aprobados, elaboración de estadística de aprovechamiento y fomento de toda clase de actividades sociales y culturales; preparación de conciertos, recitales y divulgación cultural de toda índole de acuerdo con su especialidad y labores administrativas inherentes, así como a rendir reportes mensuales de las actividades descritas, mismos que deberá presentar a la persona Servidora Pública designada por el área contratante de "EL INSTITUTO".

SEGUNDA.- "LA PERSONA PRESTADORA DE LOS SERVICIOS" se obliga a aplicar su capacidad y sus conocimientos para cumplir satisfactoriamente con las actividades que le encomiende "EL INSTITUTO", asimismo a responder de la calidad de los servicios y de cualquier otra responsabilidad en la que incurra, así como de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se causaren a "EL INSTITUTO".

TERCERA.- "LA PERSONA PRESTADORA DE LOS SERVICIOS" se obliga a desempeñar los servicios objeto del presente contrato a "EL INSTITUTO" en forma personal e independiente, por lo que será la única responsable de su ejecución cuando no se ajusten a los términos y condiciones de este contrato.

CUARTA.- "EL INSTITUTO" cubrirá a "LA PERSONA PRESTADORA DE LOS SERVICIOS" por concepto de honorarios un monto bruto mensual de \$12,039.46 (Doce mil treinta y nueve pesos 46/100 M.N.), del que será retenido el Impuesto Sobre la Renta (I.S.R.) en los términos del Título IV, Capítulo I, artículo 94 fracción V y 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente.

Ambas partes manifiestan de común acuerdo que el importe de los servicios es fijo por lo que bajo ninguna circunstancia podrá aumentar durante la vigencia del presente contrato.

QUINTA.- El presente contrato observará una vigencia del 02 de enero al 30 de junio de 2025.

SEXTA.- "LA PERSONA PRESTADORA DE LOS SERVICIOS" no podrá, con motivo de la prestación de los mismos que realice a "EL INSTITUTO", asesorar, patrocinar o constituirse en consultor de cualquier persona que tenga relaciones directas o indirectas con el objeto de las actividades que lleve a cabo, con la finalidad de evitar el conflicto de intereses.

SÉPTIMA.- "LA PERSONA PRESTADORA DE LOS SERVICIOS" se obliga a no divulgar a terceras personas, a través de publicaciones, informes, o cualquier otro medio, los datos y resultados que obtenga con motivo de la prestación de los servicios objeto de este contrato, ni la información que "EL INSTITUTO" le proporcione o a la que tenga acceso en razón del objeto del presente contrato, bajo pena de rescisión en los términos del presente instrumento jurídico, independientemente de las responsabilidades de cualquier otra índole en las que pudiera incurrir.

Las obligaciones de confidencialidad contraídas por "LA PERSONA PRESTADORA DE LOS SERVICIOS" en virtud de este contrato subsistirán ininterrumpida y permanentemente con toda fuerza y vigor aún después de terminado o vencido el presente instrumento jurídico.

OCTAVA.- "LA PERSONA PRESTADORA DE LOS SERVICIOS" no podrá ceder en forma parcial ni total en favor de cualquier otra persona física o moral, los derechos y obligaciones derivados del presente contrato.

NOVENA.- "LA PERSONA PRESTADORA DE LOS SERVICIOS" comunicará a "EL INSTITUTO", cualquier hecho o circunstancia que por razón de los servicios prestados pudieran beneficiar o evitar perjuicio al mismo.

DÉCIMA.- "EL INSTITUTO" designa a la persona servidora pública C.P. Emilio Manuel Juárez Sánchez, Titular de la Jefatura de Servicios de Salud en el Trabajo, Prestaciones Económicas y Sociales para recibir a su entera satisfacción, los reportes mensuales de las actividades desarrolladas por "LA PERSONA PRESTADORA DE LOS SERVICIOS", así como el resultado de los servicios pactados en el presente contrato.

DÉCIMA PRIMERA.- "EL INSTITUTO", podrá rescindir el presente contrato, sin necesidad de juicio, por cualquiera de las siguientes causas imputables a "LA PERSONA PRESTADORA DE LOS SERVICIOS":

- a) Por prestar los servicios deficientemente, de manera inoportuna o por no apegarse a lo estipulado en el presente contrato;
- b) Por no observar la discreción debida respecto de la información a la que tenga acceso como consecuencia de la prestación de los servicios encomendados;
- c) Por suspender injustificadamente la prestación de los servicios o por negarse a corregir lo señalado o rechazado por "EL INSTITUTO";
- d) Por negarse a informar a "EL INSTITUTO" sobre la prestación y/o el resultado de los servicios encomendados;
- e) Por impedir el desempeño normal de labores de "EL INSTITUTO" durante la prestación de los servicios;
- f) Si se comprueba que la protesta a que se refiere la declaración II.c, se realizó con falsedad, y
- g) Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en este contrato.

Para los efectos a los que se refiere esta cláusula "EL INSTITUTO" designará a la persona servidora pública C.P. Emilio Manuel Juárez Sánchez, Titular de la Jefatura de Servicios de Salud en el Trabajo, Prestaciones Económicas y Sociales o en su caso, a quien el Titular de la Unidad de Personal determine, para comunicar por escrito en el domicilio señalado por "LA PERSONA PRESTADORA DE LOS SERVICIOS" en el presente contrato, el incumplimiento en que éste haya incurrido, para que en un término de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente de la comunicación, exponga lo que a su derecho convenga, y aporte, en su caso, las pruebas correspondientes.

Transcurrido el término señalado en el párrafo anterior, "EL INSTITUTO" tomando en cuenta los argumentos y pruebas ofrecidas por "LA PERSONA PRESTADORA DE LOS SERVICIOS", determinará de manera fundada y motivada si resulta procedente o no rescindir el presente contrato y comunicará por escrito a "LA PERSONA PRESTADORA DE LOS SERVICIOS" dicha determinación.

DÉCIMA SEGUNDA.- "EL INSTITUTO" en cualquier momento podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad para éste, y sin necesidad de que medie resolución judicial alguna, dando aviso por escrito a través de la persona servidora pública designada, en el domicilio señalado por "LA PERSONA PRESTADORA DE LOS SERVICIOS" en el presente contrato con treinta días naturales de anticipación. En todo caso, "EL INSTITUTO" deberá cubrir los honorarios que correspondan por los servicios prestados y que haya recibido a su entera satisfacción.

Asimismo "LA PERSONA PRESTADORA DE LOS SERVICIOS" podrá dar por concluido el presente contrato de manera anticipada, previo aviso que por escrito realice a "EL INSTITUTO" en su domicilio señalado en el presente contrato, dentro del plazo señalado en el párrafo que antecede. "EL INSTITUTO" se reserva el derecho de aceptar la terminación anticipada del contrato sin que ello implique la renuncia a deducir las acciones legales que, en su caso, procedan.

DÉCIMA TERCERA.- "LA PERSONA PRESTADORA DE LOS SERVICIOS" no será responsable por cualquier evento de caso fortuito o de fuerza mayor que le impida parcial o totalmente cumplir con las obligaciones contraídas en el presente contrato, en el entendido de que dichos supuestos deberán ser debidamente notificados por escrito y acreditados al área contratante, tan pronto como el caso fortuito o de fuerza mayor lo permita.

DÉCIMA CUARTA.- "EL INSTITUTO" no adquiere ni reconoce obligación alguna de carácter laboral, a favor de "LA PERSONA PRESTADORA DE LOS SERVICIOS" en virtud de no ser aplicables en este instrumento los artículos 1, 8, 10 y 20 y demás relativos de la Ley Federal de Trabajo, por no actualizarse las hipótesis previstas en los mismos, además de que el presente contrato se encuentra sujeto a la legislación civil, por lo que "LA PERSONA PRESTADORA DE LOS SERVICIOS" no será considerada como trabajador para los efectos legales y en particular para obtener las prestaciones establecidas tanto por la Ley Federal del Trabajo así como por la Ley del Seguro Social, y únicamente se compromete a dar total cumplimiento en tiempo y forma a sus obligaciones, asimismo no estará sujeta a lo siguiente:

- a) registrar asistencia;
- b) llevar a cabo los servicios objeto de este contrato en un área determinada de sus instalaciones;
- c) horario ni jornada;
- d) atender órdenes giradas por escrito;
- e) presentarse como personal de "EL INSTITUTO";
- f) sujetarse a la dirección o subordinación jerárquica de una persona servidora pública, y
- g) asignarle cualquier tipo de herramienta de carácter institucional.

DÉCIMA QUINTA.- La titularidad de los derechos patrimoniales que se originen con la ejecución de los servicios objeto de este instrumento, corresponderá a "EL INSTITUTO", dando el debido reconocimiento por su participación a "LA PERSONA PRESTADORA DE LOS SERVICIOS" como **colaborador remunerado**, quien en términos del artículo 83 de la Ley Federal del Derecho de Autor, tendrá el derecho a que se le mencione expresamente como autor, traductor, compilador, ejecutante o intérprete.

Asimismo, si como resultado de las actividades desarrolladas con motivo del presente contrato, se genera algún derecho de propiedad industrial (como patentes, marcas, diseños industriales, etc.), "LA PERSONA PRESTADORA DE LOS SERVICIOS" reconoce en este acto, que la titularidad de dicho derecho corresponderá a "EL INSTITUTO".

DÉCIMA SEXTA.- "LA PERSONA PRESTADORA DE LOS SERVICIOS" autoriza a "EL INSTITUTO" conforme al artículo 70, fracción XI, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en el artículo 60 del *"Acuerdo por el que se establecen las Disposiciones generales en materia de recursos humanos de la Administración Pública Federal"*, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 22 de febrero de 2024, y sus reformas, para que difunda la información de la contratación ante las autoridades que lo soliciten, derivado de que se considera información pública.

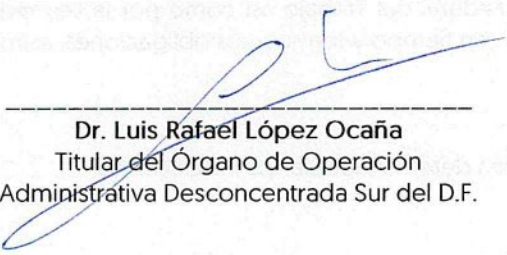
Por su parte, "EL INSTITUTO" se hace responsable del tratamiento de los datos personales de "LA PERSONA PRESTADORA DE LOS SERVICIOS", los cuales serán resguardados conforme a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y demás normatividad que resulte aplicable, por lo que solo se realizarán transferencias de datos personales para atender requerimientos de información, realizados por autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados.

DÉCIMA SÉPTIMA.- "LAS PARTES" aceptan que todo lo no previsto en el presente contrato se regirá por las disposiciones contenidas en el Código Civil Federal, y en caso de controversia para su interpretación y cumplimiento, se someterán a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de México, o a la de los jueces de distrito civiles de dicha entidad, renunciando al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

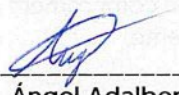
Leído que fue por las partes que en el presente contrato intervienen y sabedores de su contenido, alcance y efectos legales, se firma en cuadruplicado el mismo, al calce y al margen en todas sus fojas útiles, en la Ciudad de México el día 02 de enero de 2025, quedando un ejemplar en poder de "LA PERSONA PRESTADORA DE LOS SERVICIOS" y los restantes en poder de "EL INSTITUTO".

Por "EL INSTITUTO"

"LA PERSONA PRESTADORA DE LOS SERVICIOS"

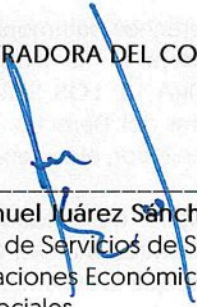


Dr. Luis Rafael López Ocaña
Titular del Órgano de Operación
Administrativa Desconcentrada Sur del D.F.



**C. Ángel Adalberto
Jiménez Velázquez**

PERSONA ADMINISTRADORA DEL CONTRATO



C.P. Emilio Manuel Juárez Sánchez
Titular de la Jefatura de Servicios de Salud en
el Trabajo, Prestaciones Económicas y
Sociales